

SUMILLA: **SOLICITA EJECUCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
000048-2013-DUGELEC**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DE EL COLLAO – ILAVE.**

Enrique Pacaricona Aguilar
ABOGADO
ICAP N° 2363

REMIGIO MAQUERA MAQUERA, con DNI N° 01223867, con domicilio en el Centro Poblado de Collata, del distrito de Ilave, provincia de El Collao y para efecto de notificaciones señalo por mi domicilio procesal ubicado en jirón Cajamarca N° 111 de esta ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Solicito la EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001217-2023-DUGELEC, de fecha 07 de agosto del 2023, que resuelve en su primer artículo reconociendo el pago de la continua de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación a partir del 1° de marzo del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2022 ascendente a la suma de S/.62,952.47, monto que corresponde a los devengados y los intereses legales por BONESP ordenados en la Sentencia N° 379-2021 ; asimismo, en su tercer artículo ya han precisado el monto de S/. 242.28, monto que deber ser pagado a partir del mes de enero del 2023, incluyendo dicho importe en mi pensión de cesantía conforme lo ordenado en la aludida sentencia; asimismo, en su artículo cuarto establece que la Oficina de Administración de la UGEL El Collao, y la Oficina de Gestión Institucional deben efectuar las acciones respectivas para su cumplimiento. Sin embargo, habiendo transcurrido siete meses de emitida dicha resolución, materia de ejecución, aún, los mismos que hasta la fecha no se ha dado su cumplimiento; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- El recurrente, soy profesor cesante del sector educación, perteneciente al ámbito de la UGEL El Collao y, conforme a mis derechos laborales adquiridos y ganados mediante procesos judiciales de esta

localidad, entre ellas, el reintegro o recálculo de la BONESP en mi pensión de cesantía, los devengados y los intereses legales de los devengados. En este extremo, conforme la SENTENCIA N° 379-2021-CA-JTTP y la SENTENCIA DE VISTA N° 696-2022-CA, que ordenan el pago de la continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el pago de los devengados y sus respectivos intereses legales. A raíz de ello vuestra entidad administrativa emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001217-2023, en ella reconociendo los devengados y sus intereses legales, así como precisando y disponiendo el recálculo de la BONESP por el monto de S/. 242.28, monto que debió de integrarse en mi pensión de cesantía en forma continua y mensual a partir del mes de enero del 2023, ello en estricto cumplimiento del fallo judicial.

SEGUNDO.- Que, sin embargo, hasta la fecha vuestra entidad no viene cumpliendo con el pago, específicamente conforme lo establecido en la propia resolución directoral que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y LA OFICINA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEBIERON DE EJECUTAR DICHA RESOLUCIÓN, PERO NO LO HICIERON A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO 7 MESES SIN IMPULSO ALGUNO HASTA LA FECHA. El recurrente hasta el cansancio he estado exigiendo en forma verbal el cumplimiento de la citada resolución, pero me paran meciendo que no hay presupuesto. Lógicamente si la UGEL no cumple con gestionar ante la MEF no podrá tener presupuesto desprendido para el pago de las deudas sociales. Debe tenerse presente que, la no ejecución de la citada resolución no es responsabilidad exclusiva del recurrente sino de vuestra entidad, por cuanto el recurrente he cumplido con lo que me corresponde, esto es lograr las sentencias favorables respectivas. La gestion presupuestaria corresponde a la administración de la UGEL y no al recurrente. En este extremo, mediante el presente me permito exigir la ejecución de su propia resolución a favor del recurrente en los términos ordenados en la sentencia. En caso de incumplimiento renuente, me obligaré a accionar penalmente.

TERCERO.- Finalmente, conforme se tiene expuesto los considerandos en líneas arriba que argumentan la petición administrativa de la recurrente, es que acudo a vuestro despacho a efectos de que Ud., ordene a quien corresponda el inmediato cumplimiento o ejecución de la resolución en los términos establecidos allí a favor del recurrente.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Amparo mi petitorio en las siguientes normas:

. El principio constitucional establecido en el inc. 2, del Art. 26 de la Constitución Política del Estado prescribe el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

. En efecto, como es de verse, las actuaciones de toda autoridad administrativa están circunscritas dentro del marco de respeto a la Constitución, la ley y el derecho, conforme sanciona el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1, del Art. del Art. IV, de la ley 27444.

MEDIOS PROBATORIOS:

- En copia simple la Resolución Directoral N° 001217-2023-DUGELEC, de fecha 07 de agosto del 2023, resolución que dispone reconocer y pagar los beneficios de la BONESP en mi pensión de cesantía.

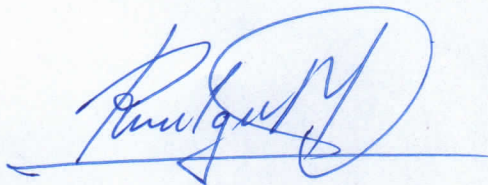
POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 27 de febrero del 2024.



Enrique Paez
ABOGADO
ICAP N° 2363



01223867

Primer Apellido
MAQUERA

Segundo Apellido
MAQUERA

Pre Nombres
REMIGIO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
11 10 1954 201201

Sexo
M

Estado Civil
C

MAQUERA

Fecha Inscripción
16 08 2001

Fecha Emisión
21 12 2021

Fecha Caducidad
NO CADUCA

[Handwritten signature]

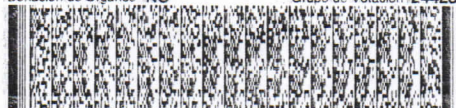


I<PER01223867<9<<<<<<<<<<<<<
5410112M0001018PER<<<<<<<<<<4
MAQUERA<<REMIGIO<<<<<<<<<<<<

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento PUNO	Provincia EL COLLAO	Distrito ILAVE
Dirección C.P. COLLATA		

Observaciones
Donación de Organos **NO** Grupo de Votación **244236**



800.636.3636

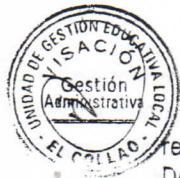




UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001217 -2023-DUGELEC

ILAVE, 07 AGO 2023



Visto, los expedientes administrativos N° 11583-2022 y la liquidación realizada por la oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao sobre el reconocimiento del Crédito Devengado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que corresponde al docente cesante REMIGIO MAQUERA MAQUERA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 11583-2022 de fecha 17 de octubre del 2022, el Juez de Corte superior de Puno remite las Sentencias N°379-2021 con Resolución N° 04 de fecha 09 de junio del 2019, y la sentencia de vista N° 696-2022-CA resolución ocho -2022 de la fecha 12 de agosto del 2022, remite copias certificadas de la sentencia y la resolución que declara consentida del expediente seguido por el docente cesante REMIGIO MAQUERA MAQUERA, identificado con DNI 01223867; sobre acción contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante el cual ordena el cumplimiento del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N°25212 y el pago de la Continua, liquidación de los devengados desde marzo del 2007 hasta diciembre 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 46.1. del Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo - Ley N 27584, se establece conforme a lo dispuesto por el Inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estas pueden calificar su contenido o sus fundamentos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, en cumplimiento al considerando precedente, es necesario reconocer el pago de la continua por preparación de clases, los devengados desde marzo de 2007 hasta diciembre del 2022 a favor de don REMIGIO MAQUERA MAQUERA actual docente cesante; de acuerdo a la hoja de liquidación del pago de la continua por preparación de clases elaborado por la oficina de Remuneraciones y Pensiones- UGEL El Collao, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución.

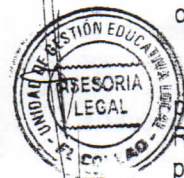
Que, el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990 establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, como también el personal docente de educación superior, incluidos en la presente ley; perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total", concordante con el Art. 21° Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado;

Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legar de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; Ley N° 27444, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

SE RESUELVE:

Artículo 1° **RECONOCER**, el pago de la continua de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, acumulado equivalente al 30%, en base a la remuneración total o íntegra, establecida por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, que corresponde, a partir del 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2022, a favor de don REMIGIO MAQUERA MAQUERA, identificado con DNI N° 01223867; y en cumplimiento de la sentencia N°379-2021-CA-JTTP en calidad de cosa juzgada, contenida en la resolución número seis (04) de fecha 09 de junio del 2021 del Juzgado Laboral de Puno, de la Corte Superior de Justicia de Puno y conforme a la Liquidación de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao elaborada para este efecto, conforme a continuación se detalla:



DETALLE DEL CALCULO				
Nombres y Apellidos		Expediente Judicial		D.N.I.
REMIGIO MAQUERA MAQUERA		00418-2020-O-2021-JR-LA-01-		012238567
Total de meses adeudados	Monto total mensual calculado	Devengados	Intereses Legales	Total de devengados e intereses legales
190 meses	S/. 242.28	S/. 45,664.12	S/. 16,964.47	S/. 62,952.47
Son: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 47/100 NUEVOS SOLES				

Artículo 2° **CONSIDERAR**, los intereses legales devengados desde marzo de 2007 hasta diciembre del 2022 a favor del administrado REMIGIO MAQUERA MAQUERA, en cumplimiento de la sentencia N° 0379-2021 en calidad de cosa juzgada, contenida en la resolución número CUATRO (04) de fecha 09 de junio del 2021 del Juzgado Laboral Transitorio-zona sur de Puno, de la Corte Superior de Justicia de Puno, la sentencia de vista N° 696-2022 Resolución N° 08-2022 de la fecha 12 de agosto 2022 y conforme a la Liquidación de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao elaborada para este efecto, conforme a continuación se detalla:

Artículo 3° **PRECISAR**, que el importe mensual será de: S/. 242.28 (doscientos cuarenta y dos con 28/100 soles) con vigencia a partir de enero del 2023 a favor del administrado REMIGIO MAQUERA MAQUERA en cumplimiento de las sentencias N° 379-2021 en calidad de cosa juzgada, contenida en la Resolución N°04 de fecha 09 de junio del 2021 del Juzgado Laboral transitorio-zona sur de Puno y la sentencia N° 696-2022-CA, Resolución N° 08 de fecha 12 de agosto del 2022, Juzgado Laboral transitorio-zona sur de Puno;

Artículo 4° **ENCARGAR**, a la oficina de Administración y a la oficina de Gestión Institucional, efectuar las acciones correspondientes ante las instancias superiores para la programación, ejecución y cumplimiento de la continua de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, acumulado equivalente al 30%, en base a la remuneración total o íntegra, establecida por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212.

Artículo 5° **PRECISAR**, que, el pago del importe reconocido se encuentra sujeto a la aprobación del crédito suplementario del Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago correspondiente de dicho beneficio.

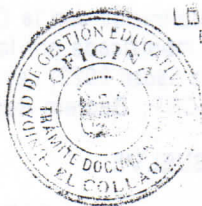
Artículo 6° **AFECTAR**, con cargo a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO

NBCT/UGEL-EC
FCH: 04/08/2022
PCH: 04/08/2022
HMCJAL
Módulo: 183
12-04-2022



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Firma]
Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local El Collao